

Breve glosa a las conclusiones de la Encuesta - Informe

Por José Luis del Arco

En mi calidad de Presidente de la Asociación de Estudios Cooperativos hice la presentación de las conclusiones contenidas en la encuesta-informe sobre la vigente legislación cooperativa.

Decía entonces que no correspondía a la presentación detenerse en un examen crítico de dichas conclusiones. Apuntaba que seguramente adolecerían de falta de cientifismo, porque su misma urgencia y el proceso de elaboración no permitía otra cosa.

Séame permitido ahora apostillar unas breves glosas a dichas conclusiones.

El título es más bien impropio porque la encuesta-informe contempla no la vigente legalidad, sino la que se viene anunciando desde hace años... Son los criterios que, a juicio de AECOOP debieran inspirar el proceso formativo de la nueva Ley y el contenido de ésta.

No es censurable, sino elogiable, esta iniciativa de AECOOP.

¿Cuántos años llevamos diciendo que es necesario modificar la Ley de Cooperación porque se ha quedado pequeña y desfasada de la realidad sociológica de nuestro cooperativismo?

Yo no puedo olvidarme de las históricas jornadas que vivimos en la Asamblea nacional celebrada el año 1961. Me correspondió presentar y defender la ponencia sobre las bases de un futuro ordenamiento legal. En la memoria de muchos estará el recuerdo de las apasionadas discusiones que acompañaron a cada base propuesta y las conclusiones entonces aprobadas por unanimidad.

Se nos prometió, por quien tenía autoridad para ello, una próxima ley que recogiera aquellas conclusiones. De entonces acá ha pasado una década.

— «Depende del tiempo en que tarde dicha promulgación. Si debe tardar demasiado no sería partidario de esperar.»

— «La nueva Ley Sindical y la Ley de Cooperación son muy urgentes a la nación, y deben salir a la luz pública cuanto antes.»

— «Para ver cómo se desarrolla la nueva Ley Sindical. Para dar tiempo a la preparación de un estudio previo sobre el cooperativismo.»

He aquí una selección de respuestas entre quienes consideran que no es conveniente esperar a una nueva Ley Sindical.

— «Reconociendo la conveniencia de una buena inteligencia entre lo sindical y lo cooperativo, el cooperativismo debe tener vida propia e independizarse de tutelas extrañas. Colaboración para una mejor formación de los asociados, sí; tutela y fiscalización, no.»

— «La nueva Ley de Cooperación debería ser totalmente independiente de la Ley Sindical si efectivamente se quiere que el movimiento cooperativo sea autónomo y auténtico —como debiera—, puesto que lo que se trataría es de establecer un cauce jurídico para que las cooperativas pudieran desarrollarse lo que lleva consigo el federalismo, que es espontáneo sin interferencia sin aparatos ortopédicos innecesarios.»

— «Tal como se presenta la Ley Sindical no ofrece garantías suficientes. Vincular la ordenación cooperativista a aquel futuro texto sería perder el tiempo.»

— «Baso mi afirmación en la independencia que debe tener el movimiento cooperativo del movimiento sindical. A nadie se le ocurriría esperar a la promulgación de la nueva Ley Sindical para modificar la Ley de Sociedades, por ejemplo.»

— «Consideramos debe existir una total independencia entre la Ley de Cooperación y la Ley Sindical, ya que la cooperación tiene la suficiente responsabilidad y capacidad propias para autorregirse y auto-legislarse, sin necesidad de depender de ningún organismo ni control estatal.»

— «Creo que la cooperación debe desligarse del Sindicalismo (como organización). Como teoría científica estoy seguro de que debe ignorar el sindicalismo como tal. Como realidad práctica pienso que se le pueden achacar algunos de los defectos de la actual Organización Sindical.»

Pregunta núm. 3: ¿Debe ser aprobado el anteproyecto de la nueva Ley por una Asamblea auténticamente representativa del movimiento cooperativo?

Una mayoría aplastante de 142 votos afirmativos corrobora el deseo de participación en las fases preliminares del nuevo texto legal. No contestaron a este punto 10 cuestionarios, y fueron partidarios de la negativa, 15.

Se admitía la posibilidad de formular sugerencias sobre las condiciones de autenticidad de esa representación, y he aquí una selección de los criterios más interesantes:

Las conclusiones recogen esencialmente todos los llamados principios cooperativos, aunque algunos sin el suficiente énfasis.

En la conclusión número 4 se propugna que la nueva Ley recoja la esencia de los principios cooperativos.

El principio de *voluntariedad asociativa* más bien se supone, pero el de *puerta abierta* está expresamente aludido en la conclusión número 16, al decir que las cooperativas no pueden limitar el número de socios con carácter indefinido.

El principio *democrático* es el contenido de la conclusión número 21. Por cierto, que la regla «un hombre un voto» dividió a los que contestaron la encuesta y, por una ligera mayoría, la opinión fue hostil a una rígida aplicación de la regla.

El principio de *devolución de los excedentes en proporción a la actividad del socio* se recoge correctamente en las conclusiones números 31 y 32.

En cambio, falta toda expresa alusión al principio de *interés fijo y limitado al capital*.

El principio *federativo*, que ha sido objeto de especial atención en la reformulación de principios que aprobó la Asamblea general de la Alianza Cooperativa Internacional, en Viena, el año 1966, tiene también especial acogida en las conclusiones. La conclusión número 47 está dedicada a las cooperativas de segundo y ulterior grado, y la Conclusión número 48 a las Federaciones de Cooperativas para fines morales, que no impliquen riesgo económico. Esta distinción es acertada.

El principio de *neutralidad o de independencia, política y religiosa*, merece glosa aparte.

Destaca una preocupación marcada en asegurar la independencia de las cooperativas.

Hay que garantizar la autonomía de la voluntad de los socios —proclama la conclusión número 5—. La mayoría de votos será suficiente para tomar cualquier acuerdo, remacha la conclusión número 39. Los componentes de la Junta rectora deben ser nombrados únicamente por medio de votación secreta, dice la conclusión número 41. Los cargos de la Junta rectora y del Consejo de Vigilancia se nombrarán exclusivamente por la Junta general sin control político de ninguna clase, precisa la conclusión número 43.

Todas estas declaraciones han de ser aceptadas por cualquier cooperativista sin reparo alguno. La cooperativa es una sociedad de Derecho privado, a la que la Ley reconoce plena personalidad jurídica, cuyos objetivos interesan inmediatamente a sus socios, y que son, además, los que comprometen sus intereses económicos. Es muy expuesto que *desde fuera* se pretenda *hacer la felicidad* de los socios, sustituyendo la voluntad de éstos en la gestión de sus intereses. Tal intromisión resulta intolerable para los que han alcanzado la mayoría de edad y el *intromisor* no debe quejarse si resulta alcanzado con responsabilidades morales... y materiales.

Pero tengo para mí que la encuesta-informe no ha sido lo suficientemente avisada en la defensa del principio de independencia política y religiosa de las cooperativas, y que ha abordado el tema parcialmente.

Digo esto a propósito de dos conclusiones.

En la número 49 «se considera que no debe mantenerse la dependencia del movimiento cooperativo con respecto a la Organización Sindical, sin perjuicio del encuadramiento de las cooperativas en el Sindicato que corresponda por razón de su actividad».

Y en la conclusión número 46 «no se admite —a sensu contrario se admite— la disolución de las cooperativas por la Administración, más que en los casos que taxativamente prevea la nueva Ley que se propugna y previa incoacción de expediente contradictorio».

Con la primera de las citadas conclusiones estoy conforme. Hace ya muchos años que vengo defendiendo esa tesis por entender que las razones que, en su día, pudieron justificar dicha dependencia sindical han perdido actualidad. Si pudo haberlo algún día, hoy ya hay motivos para la sospecha, y, por otra parte, las cooperativas no son menores de edad y el paternalismo es indefendible. Lo que no obsta para que el cooperativismo y el sindicalismo mantengan estrechas relaciones, por cuanto que coadyuvan en la misma línea de la política económica y social.

Todo esto ya ha dejado de ser opinión particular y se ha convertido en criterio legal. Si la Ley de Cooperación de 1942 somete a las cooperativas a la protección, tutela y vigilancia de la Organización Sindical, expresiones que suponen una clara relación de dependencia de aquéllas a ésta, la Ley Sindical que acaba de promulgarse dispone en su artículo 33 que corresponde a la Organización Sindical *el estímulo y desarrollo del movimiento cooperativo*, es decir, la Ley se ha cuidado de eliminar de su texto cuanto supusiera relación de dependencia de las cooperativas respecto de la Organización Sindical, lo cual es profundamente significativo.

En cambio, no puedo mostrar mi conformidad con la conclusión número 46, porque al admitir que las cooperativas puedan ser disueltas por la Administración, aunque sea por causas establecidas en la Ley, se está aceptando implícitamente la sumisión de las cooperativas a la Administración, que es tanto como decir a la política, porque en la práctica la Administración es condicionada muchas veces por la política.

La Administración no puede disolver una sociedad civil o una sociedad mercantil, y se comprende difícilmente que los cooperativistas admitan, con todos los condicionamientos que se quiera, que la Administración puede, en cambio, disolver una cooperativa.

La garantía contra cualquier posible abuso, en un Estado de Derecho, debe estar en la Ley que delimite perfectamente la institución cooperativa, y en asegurar la observancia de la norma; pero la decisión debe corresponder al Juez. Es decir, no dependencia sindical, pero tampoco dependencia respecto de la Administración.

También nos hubiera satisfecho que la Encuesta-Informe se pronunciara más inequívocamente sobre la independencia política y religiosa, que puede ser vulnerada de muchas formas, más o menos sutiles o insidiosas.

Otro aspecto de la Encuesta-Informe merece elogio.

Las cooperativas, además de sociedades, son empresas; pero este último carácter está bastante descuidado en nuestro cooperativismo actuante. Nuestras cooperativas, en gran número, brillan por sus valores humanos y

sociales, pero fallan como empresas. Y lo cierto es que cuando fracasa la economía, fracasa también lo social.

Es hora de superar falsos conceptos y aspirar a promover potentes empresas cooperativas, desdénando las soluciones de corta filantropía, casi mendicantes. Y también es oportuno recordar que no puede recortarse el campo de la actuación cooperativa.

Estos propósitos son servidos en la Conclusión núm. 10 —cuando afirma que toda actividad económica puede organizarse en forma cooperativa— y en las Conclusiones núms. 5 y 9, al propugnar que la Ley debe asegurar la eficacia de la actividad cooperativa, dejando bien precisado que las Cooperativas son empresas económicas.

También contribuyen a estos propósitos las Conclusiones sobre el Principio Federativo, que ya he comentado, porque sin una potente Organización federativa las cooperativas de base tienen muy limitadas sus posibilidades económicas y sociales.

En lo que se refiere al capital social y a quienes pueden ser socios capitalistas, las Conclusiones de la Encuesta-Informe son ofrecidas con cierta confusión.

La Conclusión núm. 18 declara: No podrán admitirse socios pasivos o que sólo realicen aportaciones al capital social; pero la Conclusión número 25 admite que «siempre que se respeten los principios cooperativos, debe admitirse la existencia de capital asociado», y la Conclusión núm. 40 precisa que «para salvaguardar los principios cooperativos han de establecerse limitaciones al voto del capital, siendo recomendable que las aportaciones del capital asociado se realicen a través de una cooperativa de crédito para conseguir una mayor independencia».

En realidad, es explicable este confusionismo, porque actualmente la doctrina discute, sin llegar a ponerse de acuerdo, sobre los procedimientos para una más eficaz financiación o autofinanciación de las cooperativas debatiéndose en una pugna difícilmente soluble, porque si los socios no se bastan para financiar sus cooperativas, han de tomar capital ajeno; pero este capital lleva implícito el riesgo de comprometer la independencia de la cooperativa, poniendo en entredicho otros principios cooperativos.

La Conclusión núm. 37, según la cual, entre los órganos de gobierno de las cooperativas *debe* figurar el gerente se presta a objeciones.

En primer lugar, parte de una errónea concepción sobre los órganos de actuación de la persona jurídica que es la cooperativa. El *órgano soberano* es la Asamblea general, y el *órgano de representación* es, entre nosotros, la Junta rectora. *Una y otra* pertenecen a la entraña de la persona jurídica y son sus *verdaderos órganos de gobierno*. La gerencia es *extraña* a dicha esencia, y se refiere tan sólo a la *ejecución* de los acuerdos de aquellos órganos. Es decir, *no es órgano de gobierno*.

En segundo lugar, en la práctica, tratándose de cooperativas modestas, las funciones gerenciales son asumidas, de hecho por la propia Junta rectora o por algunos de sus miembros. Y cuando existe el cargo de gerente se trata de una persona ligada a la cooperativa con un contrato de arrendamiento de servicios. Pero no debe imponerse.

Considero muy acertada la Conclusión núm. 21, según la cual se estima que las cooperativas podrán tener trabajadores no socios.

Era necesario decirlo, porque últimamente se había suscitado por algunos la teoría de que no puede llamarse Cooperativa aquella que emplee de modo permanente trabajadores asalariados.

Tan peregrina teoría no resiste la más elemental crítica y pugna, además, con la realidad de las Cooperativas en el mundo entero.

Otra cosa es que se aspire a superar el trabajo asalariado por el trabajo asociado, pero esto requiere seguramente un larguísimo proceso cultural.

Y también es cosa distinta que las cooperativas deben esforzarse en ceder a sus asalariados condiciones de trabajo y de remuneración más ventajosas que las que ofrece la empresa capitalista.

Dije al comienzo que sólo iba a apostillar unas breves glosas y, por tanto, no debo ser más extenso.

En resumen, juzgo las Conclusiones de la Encuesta-Informe muy estimables en cuanto a su orientación y espíritu, y discutibles algunas de las soluciones técnicas.

Me he limitado a oponer, con propósitos constructivos, algunos reparos, no exhaustivos, y sin pretensiones de convencer al lector.

La discusión siempre queda abierta.